

DECRETOS

Salta, 15 de Abril de 2019

DECRETO N° 449

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

VISTO lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, los artículos 9°, 30 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, y el artículo 10 y siguientes de la Ley N° 7.697, modificada por las Leyes N° 7.810 y 7.953, y;

CONSIDERANDO:

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103, 140 y 172 de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144, inciso 10), de la Carta Magna Provincial y 30 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias;

Que, por otra parte, la Ley N° 7.697 establece en su artículo 34 y concordantes la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos, tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 8.010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que en el año 2017, mediante convenio entre el Tribunal Electoral y el Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral, y previa autorización de la Cámara Nacional Electoral, las elecciones nacionales y provinciales fueron celebradas en forma concurrente, es decir, con voto papel y a la vez con voto con boleta electrónica en el mismo día del acto electoral, fundamentalmente porque la categoría federal a elegir era una y el número de boletas a Diputados Nacionales, tanto de primarias como de generales, no superaba los doce (12) ejemplares;

Que tal circunstancia justificaba, entonces, la celebración concurrente de las elecciones habida cuenta de que posibilitaba normalmente la selección de los ciudadanos, en razón de que los electores empadronados por mesa pudieron sufragar en absoluta libertad y sin mayores inconvenientes, evidencia palpable que se pudo apreciar en la espera razonable al momento de votar;

Que los próximos comicios nacionales generales se efectuarán el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, y las elecciones primarias el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales, según lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N° 26.571;

Que, en ese orden de consideraciones, la autoridad electoral provincial ha advertido que la situación actual es diferente a la del año 2017, toda vez que en esta oportunidad las categorías nacionales cuyos mandatos se renuevan son cinco (5), estimándose que la oferta electoral superará el número de veinte (20) boletas. Por otra parte, las categorías provinciales cuyo mandato se renuevan alcanzan en algunos Departamentos y Municipios a cinco (5) y, en la mayor parte, a cuatro (4) categorías;

Que, asimismo, dicha autoridad ha mencionado que el registro cívico electoral se forma de acuerdo a las disposiciones de la Ley Electoral de la Nación (artículo 2°, Ley N° 6.444), facultándose al Tribunal Electoral a confeccionar los mismos (artículo 58, inciso 5°, de la Constitución Provincial), no obstante lo cual, cada circuito se divide en mesas que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos (artículo 41, Código Electoral Nacional), cuestión que se vería agravada sensiblemente en el caso de realizarse elecciones concurrentes;

Que es por ello que en un escenario de comicios concurrentes los mismos se tornarían complejos y quizás impracticables, tanto por el elevado número de categorías a elegir como por la utilización de un doble sistema de votación: voto papel para los cargos nacionales y voto con boleta electrónica para los provinciales y municipales;

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial establece que el sufragio es un derecho que corresponde a todo ciudadano y una función política que éste debe ejercitar, con arreglo a las disposiciones de la propia Constitución y de las leyes, y que corresponde a los poderes públicos garantizar en cada caso;

Que el artículo 10 de la ley N° 7.697, en su actual redacción, establece que “La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo Provincial el mismo día de la convocatoria a elecciones generales, por instrumento separado, con una antelación no menor a noventa (90) días previos a la realización de los comicios primarios”;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente en función de las sugerencias realizadas por la autoridad electoral, relacionadas con las dificultades técnicas a que se hiciera alusión en los considerandos precedentes, disponer la convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el primer domingo de octubre, y a Elecciones Generales para el segundo domingo de noviembre, ambos de 2019;

Que de esa manera, además, con la presente medida se procura establecer un período razonable para la transición entre la fecha de elección de las nuevas autoridades y la de finalización de los mandatos en ejercicio;

Que tal determinación reconoce un precedente legislativo en idéntico sentido, tanto en lo que se refiere al intervalo entre los comicios primarios y generales, como a la fecha de realización de las elecciones provinciales;

Que, en efecto, el texto original del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 7.697 – de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias – establecía que “Las elecciones primarias deberán celebrarse el primer domingo de octubre y las generales el segundo domingo de noviembre del año correspondiente a la finalización de los mandatos”. Dicho precepto fue posteriormente modificado por la Ley N° 7.810, la cual fijó las elecciones primarias para el segundo domingo de abril y las generales para el tercer domingo de mayo del año correspondiente a la finalización de los mandatos. Esta norma, a su vez, fue abrogada por el artículo 2º de la Ley N° 7.953;

Que de conformidad con las razones expuestas la convocatoria para las elecciones provinciales en las fechas consignadas en el presente instrumento, esto es el 6 de octubre para las primarias y el 10 de noviembre para las generales, resulta comparativamente más conveniente pues a diferencia de lo que sucedía con la modificación introducida en su momento por la Ley N° 7.810, que llevaba el período de transición aproximadamente a siete meses, la aplicación a los comicios del corriente año del criterio recogido por el texto original del artículo 10 de la Ley N° 7.697, permitirá determinar un período razonable y operativamente más conveniente de transición entre la elección de las nuevas autoridades y la finalización de los mandatos actualmente en ejercicio;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día domingo 10 de noviembre de 2019, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años a los ciudadanos que serán Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, conforme artículos 140, 142 y concordantes de la Constitución Provincial, y 11, 12 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.– Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el

Edición N° 20.484 – Salta, martes 16 de abril de 2019

día 10 de noviembre de 2019, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial, y 13, 14 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

a) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Anta: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Cerrillos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Iruya: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Metán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Orán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rivadavia: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rosario de la Frontera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Santa Victoria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.

b) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Capital: Nueve (9) diputados titulares y nueve (9) suplentes;
- Cerrillos: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- General Güemes: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Guachipas: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Rosario de Lerma: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Carlos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Santa Victoria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.

ARTÍCULO 3º.– Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día domingo 10 de noviembre de 2019, a fin de elegir Intendentes Municipales por un período de cuatro (4) años, conforme artículos 171, 172, 173 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y 17 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias:

Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; General Güemes; General E. Mosconi; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín V. González; La Caldera; La Candelaria; La Merced; La Poma; La Viña; Las Lajitas; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sur; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salta; San Antonio de los Cobres; San Carlos; San José de Metán; San Lorenzo; San

Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.

ARTÍCULO 4º.– Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día domingo 10 de noviembre de 2019, a fin de elegir por un período de dos (2) años Concejales Municipales, conforme artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia, y artículos 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:

Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.

Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:

Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; y Santa Victoria Oeste.

Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes:

Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) suplentes:

Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes: Municipio de Tartagal.

Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes: Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Veintiún (21) concejales titulares y veintiún (21) suplentes: Municipio de Salta.

ARTÍCULO 5º.– Establécese que para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por las Leyes N° 6.444, 7.697, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 6º.– Dispónese que el acto eleccionario se iniciará el día domingo 10 de noviembre de 2019 a horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.– Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7.697, 8.010 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 8º.– Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación. Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 9º.– Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10º.– El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 11º.– El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

URTUBEY – López Arias – Estrada – Simón Padrós

Fechas de publicación: 16/04/2019
OP N°: SA100030829

Salta 15 de Abril de 2019

DECRETO N° 450

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

VISTO: lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, y el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 7.697, modificada por la Ley N° 7810, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 7.697 establece que todos los partidos políticos y frentes electorales procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales, mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, disposición que también es aplicable para las agrupaciones municipales conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada ley;

Que dichas elecciones primarias se realizarán en todo el territorio provincial, en forma simultánea, en un solo acto electivo, aún para aquellos partidos políticos o frentes electorales que presentaren una (1) sola lista (cf. artículo 2°, ley citada);

Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 7.697 y sus modificatorias dispone que la convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo Provincial el mismo día de la convocatoria a elecciones generales por instrumento separado;

Que mediante la Ley N° 7.697 se determina que en el procedimiento de emisión y escrutinio de los votos se incorporarán nuevas tecnologías que procuren la seguridad y celeridad en el proceso electoral, disponiendo que estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica;

Qué, asimismo, dicha ley establece en su artículo 34 y concordante la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 8.010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que el Tribunal Electoral de la Provincia remitió al Poder Ejecutivo el informe respecto de los sistemas electorales aplicables por cada partido político y agrupación municipal, como así también hizo saber cuáles son las fuerzas políticas que se encuentran en trámite de reconocimiento;

Que dicho tribunal resulta competente en todo lo relativo a la confección de los registros cívicos electorales, conforme a las previsiones del artículo 58, inciso 5°), de la Constitución Provincial; además de las contenidas en las leyes electorales;

Que cabe señalar que en el año 2017, mediante convenio entre el Tribunal Electoral y el Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral, y previa autorización de la Cámara Nacional Electoral, las elecciones nacionales y provinciales fueron celebradas en forma concurrente, es decir, con voto papel y a la vez con voto con boleta electrónica en el mismo día del acto electoral, fundamentalmente porque la categoría federal a elegir era una y el número de boletas a Diputados Nacionales, tanto de primarias como de generales, no superaba los doce (12) ejemplares;

Edición N° 20.484 – Salta, martes 16 de abril de 2019

Que tal circunstancia justificaba, entonces, la celebración concurrente de las elecciones habida cuenta de que posibilitaba normalmente la selección de los ciudadanos, en razón de que los electores empadronados por mesa pudieron sufragar en absoluta libertad y sin mayores inconvenientes, evidencia palpable que se pudo apreciar en la espera razonable al momento de votar

Que los próximos comicios nacionales generales se efectuarán el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral Nacional, y las elecciones primarias el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales, según lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Nacional N° 26.571;

Que, en ese orden de consideraciones, la autoridad electoral provincial ha advertido que la situación actual es diferente a la del año 2017, toda vez que en esta oportunidad las categorías nacionales cuyos mandatos se renuevan son cinco (5), estimándose que la oferta electoral superará el número de veinte (20) boletas. Por otra parte, las categorías provinciales cuyo mandato se renuevan alcanzan en algunos Departamentos y Municipios a cinco (5) y, en la mayor parte, a cuatro (4) categorías;

Que, asimismo, dicha autoridad ha mencionado que el registro cívico electoral se forma de acuerdo a las disposiciones de la Ley Electoral de la Nación (artículo 2°, Ley N° 6.444), facultándose al Tribunal Electoral a confeccionar los mismos (artículo 58, inciso 5°, de la Constitución Provincial), no obstante lo cual, cada circuito se divide en mesas que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos (artículo 41, Código Electoral Nacional), cuestión que se vería agravada sensiblemente en el caso de realizarse elecciones concurrentes;

Que es por ello que en un escenario de comicios concurrentes los mismos se tornarían complejos y quizás impracticables, tanto por el elevado número de categorías a elegir como por la utilización de un doble sistema de votación: voto papel para los cargos nacionales y voto con boleta electrónica para los provinciales y municipales;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente en función de las sugerencias realizadas por la autoridad electoral, relacionadas con las dificultades técnicas a que se hiciera alusión en los considerandos precedentes, disponer la convocatoria a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el primer domingo de octubre, y a Elecciones Generales para el segundo domingo de noviembre, ambos de 2019;

Que de esa manera, además, con la presente medida se procura establecer un período razonable para la transición entre la fecha de elección de las nuevas autoridades y la de finalización de los mandatos en ejercicio;

Que tal determinación reconoce un precedente legislativo en idéntico sentido, tanto en lo que se refiere al intervalo entre los comicios primarios y generales, como a la fecha de realización de las elecciones provinciales;

Que, en efecto, el texto original del artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 7.697 – de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias – establecía que “Las elecciones primarias deberán celebrarse el primer domingo de octubre y las generales el segundo domingo de noviembre del año correspondiente a la finalización de los mandatos”. Dicho precepto fue posteriormente modificado por la Ley N° 7.810, la cual fijó las elecciones primarias para el segundo domingo de abril y las generales para el tercer domingo de mayo del año correspondiente a la finalización de los mandatos. Esta norma, a su vez, fue abrogada por el artículo 2° de la Ley N° 7.953;

Que de conformidad con las razones expuestas la convocatoria para las elecciones provinciales en las fechas consignadas en el Decreto N° 449/2019, esto es el 6 de octubre para las primarias y el 10 de noviembre para las generales, resulta comparativamente más

Edición N° 20.484 – Salta, martes 16 de abril de 2019

conveniente pues a diferencia de lo que sucedía con la modificación introducida en su momento por la Ley N° 7.810, que llevaba el periodo de transición aproximadamente a siete meses, la aplicación a los comicios del corriente año del criterio recogido por el texto original del artículo 10 de la Ley N° 7.697, permitirá determinar un período razonable y operativamente más conveniente de transición entre la elección de las nuevas autoridades y la finalización de los mandatos actualmente en ejercicio;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Convócase a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para el día domingo 6 de octubre de 2019 a todos los partidos políticos, frentes electorales y agrupaciones municipales que postulen precandidatos para nominar a los cargos electivos, los que deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, que seguidamente se consignan:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia: para elegir por un período de cuatro (4) años, en la Provincia de Salta.

b) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Anta: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Cerrillos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Iruya: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Metán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Orán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rivadavia: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- Rosario de la Frontera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- San Martín: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.
- Santa Victoria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.

c) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Capital: Nueve (9) diputados titulares y nueve (9) suplentes;
- Cerrillos: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- General Güemes: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Guachipas: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Rosario de Lerma: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Carlos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Santa Victoria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.

d) Intendentes Municipales: por un período de cuatro (4) años, en los Municipios que a continuación se indican:

Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; General Güemes; General E. Mosconi; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín Víctor González; La Caldera; La Candelaria; La Merced; La Poma; La Viña; Las Lajitas; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sur; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salta; San Antonio de los Cobres; San Carlos; San José de Metán; San Lorenzo; San Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.

e) Concejales Municipales: a elegir por un período de dos (2) años, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes: Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.

Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes: Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; y Santa Victoria Oeste.

Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes: Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo; y Santa Victoria Este.

Nueve (9) suplentes: Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; y San José de Metán.

Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes: Municipio de Tartagal.

Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes: Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Veintiún (21) concejales titulares y veintiún (21) suplentes: Municipio de Salta.

ARTÍCULO 2°.– Establécese que el acto eleccionario se iniciará el día domingo 6 de octubre de 2019 a horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley N° 7.697.

ARTÍCULO 3°.– Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7.697, 8.010 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°.– Dispónese que los sistemas electorales vigentes de los partidos políticos y agrupaciones municipales se encuentran detallados en el Anexo I, integrante del presente instrumento, dejándose establecido que, en su defecto, se aplicará el sistema proporcional D'Hont para la distribución de cargos (artículo 49, Ley N° 7.697).

ARTÍCULO 5°.– Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6°.– El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.– El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.